COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.10.2015
COM(2015) 538 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

de conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo

1. CONTEXTO

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales. Dado que este procedimiento prevé la posibilidad de establecer excepciones a los principios generales del IVA, dichas excepciones deben ser proporcionadas y limitadas en su alcance.

Mediante carta registrada en la Comisión el 18 de junio de 2015, la República de Austria, la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca solicitaron autorización para introducir una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA. De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva mencionada, la Comisión, mediante carta de 2 de julio de 2015, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por esos cuatro Estados miembros. Mediante carta de 7 de julio de 2015, la Comisión notificó a la República de Austria, la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar la solicitud.

Dichos Estados miembros solicitan autorización para establecer una excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que se refiere a la persona responsable del pago del IVA a las autoridades fiscales y aplicar el denominado «mecanismo de inversión del sujeto pasivo».

2. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

De acuerdo con el artículo 193 de la Directiva del IVA, el deudor del IVA es el sujeto pasivo que efectúa la entrega de bienes o la prestación de servicios. La finalidad del mecanismo de inversión del sujeto pasivo es hacer que la deuda recaiga en el sujeto pasivo destinatario de los bienes.

3. SOLICITUD

La República de Austria, la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca solicitan, con arreglo al artículo 395 de la Directiva del IVA, que el Consejo, previa propuesta de la Comisión, pueda autorizar una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA en lo que se refiere a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en relación con todas las entregas de bienes o las prestaciones de servicios superiores a 10 000 EUR, con el fin de luchar contra el fraude.

Con ello se autorizaría a dichos Estados miembros a establecer la aplicación del procedimiento de inversión impositiva en cualquier sector, a cualquier tipo de bien o servicio que eligieran o tal vez a la economía nacional en su conjunto. De este modo, se modificaría sustancialmente el actual mecanismo de pago fraccionado, uno de los principios fundamentales en los que se basa el sistema del IVA.

4. OPINIÓN DE LA COMISIÓN

Siempre que recibe solicitudes al amparo de lo dispuesto en el artículo 395, la Comisión las examina a fin de garantizar que se den las condiciones básicas para su concesión, es decir, que la medida específica propuesta simplifique los procedimientos en lo que atañe a los sujetos pasivos o a las administraciones fiscales o evite ciertos tipos de evasión o elusión fiscales. En este contexto, la Comisión ha adoptado siempre un enfoque restrictivo y cautelar para garantizar que las excepciones no afecten al funcionamiento del sistema general del IVA y sean limitadas en su alcance, necesarias y proporcionadas.

Al margen de la cuestión de si la medida solicitada sería realmente una manera eficaz de luchar contra el fraude en cascada y otros tipos de fraude o de reducir la brecha del IVA en general, y aparte de la desarmonización que generaría tal sistema completamente facultativo, está claro que una medida de un alcance tan amplio va más allá del ámbito de aplicación de una excepción en virtud del artículo 395 de la Directiva del IVA. Como ocurre en el presente caso, la Comisión ya ha subrayado que una aplicación general y no diferenciada del procedimiento de inversión impositiva a, potencialmente todos los bienes y servicios no puede seguir considerándose una medida especial con arreglo al artículo mencionado[1].

Es necesario demostrar que la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo está justificada por un problema especial de fraude y que no va más allá de lo necesario para luchar contra la situación de fraude, lo que implica necesariamente que la medida ha de ser selectiva. En cualquier caso, queda excluido que dicha medida sea aplicable a grandes partes de la economía o incluso a toda ella y a distintas fases de producción y distribución.

Así se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha dictaminado que las medidas adoptadas en aplicación del artículo 395 de la Directiva del IVA a fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales han de ser necesarias y apropiadas para la consecución del objetivo específico que pretenden alcanzar y deben afectar lo menos posible a los objetivos y principios de la Directiva del IVA[2].

Dado el alcance general de la medida solicitada, resultaría afectado claramente el principio fundamental del pago fraccionado en que se basa el sistema armonizado del IVA.

La Comisión considera asimismo que cualquier cambio sustancial de los principios del sistema del IVA debe decidirse a escala de la UE en el contexto de la reforma del sistema del IVA, y no a través de soluciones nacionales por separado.

5. CONCLUSIÓN

Basándose en los elementos mencionados, la Comisión se opone a la solicitud presentada por la República de Austria, la República de Bulgaria, la República Checa y la República Eslovaca.

1 En este contexto, véase el documento COM(2015)214.

2 Véase, por ejemplo, el asunto C-489/09, Vandoorne NV, apartado 27.